



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 26 de febrero de 2019

RES. CM N° 20 /2019

**VISTO:**

El TEA N° 01-00000388-9, la Resolución CM N° 66/2018, el Dictamen N° 15/2018 de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota presentada el 11 de julio de 2018, la Presidenta del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó la modificación del Reglamento de Pases del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 66/2018, del 23 de mayo de 2018.

Que el proyecto específicamente se refiere al artículo 6° del mencionado reglamento, que actualmente establece. *“Cumplidos los recaudos del artículo 5°, y si de él se desprende que, en virtud de la situación de revista de los agentes involucrados, el pase es viable, la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial debe comunicar en un plazo de dos (2) días hábiles a los titulares y/o responsables de las dependencias u oficinas en las que se desempeñan los agentes la propuesta de pase a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles – y previa entrevista personal si así lo requieran – presenten por escrito su conformidad con la misma. En caso de no otorgarse dicha conformidad en el plazo mencionado, se entenderá que ha sido conferida tácitamente”*.

Que destacó que dicha disposición *“prevé la conformidad tácita con respecto al pedido de pase en caso de que el titular o responsable de la dependencia u oficina mantenga silencio dentro del plazo previsto”*, mientras que no hay en el reglamento *“una disposición semejante con respecto a los agentes de cuyo pase se trata”*.

Que a su vez, manifestó que esta situación afecta el principio de igualdad de trato, por cuanto *“con respecto a los agentes, la única alternativa para que el pase pueda ser considerado procedente y continúe el trámite es la conformidad expresa de ambos interesados, excluyéndose la manifestación tácita de la voluntad”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que asimismo, mencionó que esta conformidad tácita respecto del pedido de pase en el caso de que el titular o responsable de la dependencia u oficina mantenga silencio dentro del plazo previsto, puede generar *“consecuencias negativas que podría aparejar un pase inconveniente – que de acuerdo al artículo 7° del reglamento revestirá carácter definitivo – para el correcto y eficaz desenvolvimiento de las competencias jurisdiccionales o administrativas propias del área de que se trate, el clima de trabajo e inclusive los derechos laborales de los miembros del grupo humano involucrado”*.

Que agregó que *“tampoco especifica de qué manera ha de llevarse a cabo la comunicación el responsable del área. Entendemos que debe efectuarse de forma fehaciente mediante oficio en donde conste la fecha de recepción”*.

Que por todo ello, propuso que el artículo 6° quede redactado de la siguiente manera: *“Cumplidos los recaudos del artículo 5°, y si de él se desprende que, en virtud de la situación de revista de los agentes involucrados, el pase es viable, la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial debe comunicar mediante oficio en un plazo de dos (2) días hábiles a los titulares y/o responsables de las dependencias u oficinas en las que se desempeñan los agentes la propuesta de pase a fin de que en un plazo de diez (10) días hábiles – y previa entrevista personal si así lo requieran – presenten por escrito su conformidad. En caso de silencio se entenderá que el titular o responsable de la dependencia u oficina no presta conformidad con respecto a la propuesta”*.

Que intervino al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien mediante el Dictamen N° 8416/2018 manifestó, en primer lugar *“...que el texto que actualmente presenta la normativa del artículo 6° del Reglamento de Pases, aprobado por Resolución CM N° 66/2018, se ajusta a Derecho, toda vez que recepta el principio rector recogido por el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1510/97 – referido al silencio administrativo. Así, dicha manda legal prevé: “El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo. Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta días sin producirse dicha resolución, se considerará que hay silencio de la Administración.”*; por lo que *“la adjudicación legal y formal de un valor negativo al silencio de la administración, cede “mediando disposición expresa”, tal y como la normativa vigente ha previsto”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que mencionó además que *“el móvil que se persigue, es el de una “escucha activa” de la opinión del superior jerárquico (quien tiene la decisión final sobre el (thema decidendum), en los diversos casos previstos por esta Reglamento; en caso contrario, el silencio como aceptación tácita.”*

Que finalmente indicó que *“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente en razón de no considerar pertinente proceder a reformar el actual texto, esta dependencia de asesoramiento jurídico, estima que nada obsta a que, la Presidencia de Consejo de la Magistratura – en virtud de las competencias delegadas por la Resolución CM N° 1046/11, modificada por Resolución CM N° 220/15 – evalúe las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas, que podrían estar relacionadas con el Plan de readecuación económica y de recursos humanos aprobado por la Resolución CM N° 1/18 a los efectos de aprobar o rechazar la propuesta de modificación del artículo 6°, impulsada por el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público Fiscal y Funcionarios del Poder Judicial de la C.A.B.A.”.*

Que cabe señalar, entre las facultades que le atribuye la Ley N° 31 a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, se encuentran las de *“Proponer los criterios generales para el diseño de estructuras y organización del Poder Judicial con adecuación al crédito vigente”* (Art. 38 Inc. 6); *“Proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente.”* (Art. 38 Inc. 7) y *“Dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario”* (Art. 38 Inc. 14).

Que teniendo en cuenta que la propuesta de modificación impulsada afecta un reglamento general dictado por este Consejo en ejercicio de facultades constitucionales y legales propias, tomó intervención la referida Comisión, y a través del Dictamen N° 15/2018 concluyó que *“Del estudio de los antecedentes, no surge documentación que permita mensurar las ventajas del cambio propuesto, por lo tanto, esta Comisión entiende conveniente mantener el principio adoptado por este Consejo, en concordancia con el dictamen jurídico que desaconseja la reforma del reglamento”.*

Que en tal sentido, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone a este Plenario *“rechazar la modificación del artículo 6° del Reglamento mencionado precedentemente, que tramita mediante trámite electrónico A-0100000388”.*

Que de conformidad con los antecedentes hasta aquí reseñados, corresponde no hacer lugar a la propuesta del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Aires, de modificación del artículo 6° del Reglamento de Pases del Poder Judicial, aprobado por Resolución CM N° 66/2018.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por mayoría de votos.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

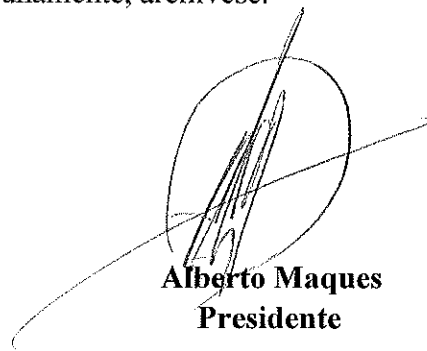
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: No hacer lugar a la propuesta del Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modificación del artículo 6° del Reglamento de Pases del Poder Judicial, aprobado por Resolución CM N° 66/2018, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 20 /2019

  
**Lidia E. Lago**  
Secretaria

  
**Alberto Maques**  
Presidente